



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 32/2022

LG 19 – 2022

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES

MARCADORES PARA EL AÑO 2022”

**CONTRATISTA: GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIARÁ GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.**

VIGENCIA: 08 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única Propietaria, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y, por la otra, **MERCEDES CAROLINA SALAVERRÍA DE RAMÍREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintitrés de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social de la sociedad **GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos ochenta y siete, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; además, que el Administrador Único Propietario representará a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y tendrá el uso de la firma social; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **GENERAL SECURITY S. A. DE C. V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y nueve al folio doscientos, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, de la cual consta la certificación del punto ÚNICO del acta número TREINTA Y DOS asentada en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el referido punto se acordó nombrar para un nuevo período la nueva administración legal de la sociedad, resultando electas para los cargos de Administradora Única Propietaria mi persona, **MERCEDES CAROLINA SALAVERRÍA DE RAMÍREZ** y como Administradora Única Suplente, **LILLIANA MARÍA KELMAN RAMÍREZ**, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de la elección, por lo que dicha credencial se encuentra vigente a la fecha y, por tanto, estoy plenamente facultada para

otorgar actos como el presente, en nombre de la referida sociedad y quien en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y conjuntamente nos denominaremos **"LAS PARTES"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicios, proveniente del proceso de Libre Gestión número diecinueve – dos mil veintidós, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES PARA EL AÑO 2022"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : La Contratista se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento de relojes marcadores para las oficinas del Instituto, tanto a nivel de oficinas centrales como departamentales, para el año dos mil veintidós, debiendo realizar tres (3) revisiones durante el año, conforme al documento de Libre Gestión diecinueve – dos mil veintidós, a la oferta presentada por la Contratista y a la programación elaborada previamente por la Administradora de Contrato. Las revisiones deben incluir: revisión general del equipo, chequeo y detección de fallas; ajuste de sincronización, lubricación de partes móviles y cambio de partes dañadas; limpieza interna y externa del equipo, chequeo del programa interno de diagnóstico del equipo; reprogramación; revisión y evaluación de fuente de energía; no podrá realizar trabajos o reparaciones correctivas que impliquen costo adicional, sin la autorización respectiva. El Contratante también podrá requerir visitas fuera de la programación, solicitando servicio correctivo o asesoría técnica cuando alguno de los equipos presente fallas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho cero ocho uno, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno; Documento base para el proceso por Libre Gestión; Oferta económica de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato; resoluciones; modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el contrato de servicios es hasta por la suma de **DOS MIL OCHENTA 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,080.08)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que se pagará mediante TRES cuotas, que serán calculadas de acuerdo a los mantenimientos brindados durante la vigencia del contrato. Dichas cuotas serán canceladas en la Unidad Financiera Institucional dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del

presente contrato es de carácter temporal; la vigencia del mismo es a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO :** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Norma Estela Torres de Hernández, Encargada de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN :** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Previo a la firma del Acta de recepción, la Contratista deberá presentar las Hojas de Control de los servicios realizados en cada una de las sedes del Instituto, las cuales deberán estar debidamente selladas y firmadas por cada persona responsable que recibe el trabajo en cada una de las mismas. **VIII) MODIFICACIÓN :** El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. En caso que se presente la necesidad de realizar traslados físicos de algunas oficinas del Instituto a nivel nacional, en las que se presta el servicio, el Contratante notificará con la debida anticipación, el cambio de ubicación a la Contratista, y ambos acordarán la continuidad de la prestación del servicio en la nueva ubicación, tomando en cuenta que no deberá afectar la cantidad de equipos a los cuales se les prestará el servicio de mantenimiento contratado, ni el monto señalado en el contrato y que el movimiento sea dentro del mismo domicilio. Lo anterior, para no generar una modificación por este tipo de cambio. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la

Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL**: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES**: El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, d.ayala@isdemu.gob.sv, n.torres@isdemu.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; teléfonos: [REDACTED] o [REDACTED]; y correo electrónico: [REDACTED], a través de Mercedes Carolina Salaverría. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única Propietaria, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Contratante

Mercedes Carolina Salaverria de Ramírez
Contratista